

La adjudicación en pago efectuada al acreedor hipotecario, no extingue el embargo trabado por otro acreedor, sino en el caso de que el valor del inmueble hubiese absorbido íntegramente el crédito hipotecario.

Recurso de nulidad interpuesto por don Artemio Berríos y Soto en la causa que sigue con don Sebastián Lossio Niño, sobre tercería excluyente de dominio.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Artemio Berríos que ha interpuesto expresamente tercería para ser pagado de su crédito hipotecario, antes que don Sebastián Lossio, acreedor embargante con título privado, pretende que no se proceda al remate por cuanto ha consignado el precio que dice tener el inmueble que motiva su acción. La pretensión es inaceptable, la ejecución debe continuar en la forma establecida en el art. 757 del C. de P. C. Por estas breves consideraciones y las de la sentencia recurrida, opino por su NO NULIDAD.

Lima, abril 9 de 1939.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de abril de 1939.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la adjudicación en pago efectuada al acreedor hipotecario por escritura pública de 19 de diciembre de 1933, no extingue el embargo trabado por don Sebastián Lossio Niño en noviembre de 1931, sino en el caso de que el valor del inmueble hubiese absorbido íntegramente el crédito hipotecario; que para los efectos de la resolución de esta controversia, debe presumirse representada la finca embargada por S. 2000 consignados, porque esta cantidad excede de los dos tercios de su tasación; que el día de la adjudicación el crédito real ascendía a 1,840 soles por capital e intereses, y por tanto, la diferencia de la suma consignada está afecta al crédito quirografario de Lossio Niño: declararen HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 47, su fecha 4 de junio de 1937; y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 30, su fecha 10 de agosto anterior, en cuanto declara fundada la demanda de tercería de preferencia deducida por don Artemio Berríos; la revocaron en lo demás que contiene: declararen que de la suma consignada debe entregarse a don Sebastián Lossio y Niño la suma de S. 160 y devolverse el resto al consignante, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loiza. — Cárdenas. — Ballón.
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 998.—Año 1937.